República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial de la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo, en contra del señor Oscar Alpidio González Gómez, informándole que se adjuntó constancia de notificación electrónica, acorde con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con constancia de entrega de fecha 19 de julio de 2022,

- 2 días para surtir notificación: 21, 22 de Julio de 2022
- 10 días para contestar. 25, 26, 27, 28, 29 de Julio, 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022.

Dentro del término concedido la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, formuló excepciones de mérito y en escrito a parte presentó objeción al juramento estimatorio.

Inhábiles. 20, 23, 24, 30, 31 de Julio, 6, 7 de agosto de 2022.

Asi mismo informo que el demandante aportó las fotografías de la valla, aún no se ha aportado prueba de la inscripción de la demanda.

Se recibió respuesta del IGAC.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 492

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitva de dominio
Demandante:	Gloria Ines Giraldo Giraldo
Demandado:	Oscar Alpidio González Gómez y Personas Interminadas
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00092 00

Se agrega al expediente el escrito de contestación de la demanda allegados por el señor Oscar Alpidio González Gómez, por conducto de apoderado judicial, téngase por contestada la misma, dentro del término oportuno.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación del demandado al Dr. Alejandro Arango Giraldo, con T.P Nro. 145.466 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

Se advierte que de la contestación de la demanda allegada y de las excepciones propuestas, se procederá de conformidad, una vez integrada la Litis.

Igualmente se dispone incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el IGAC, por medio de la cual la entidad se pronunció dentro del asunto en marras, en respuesta al oficio con ocasión del cual se le informó de la existencia del proceso.

Así mismo y como quiera que se allegaron las fotografías de la valla, la cual contiene los datos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, sería oportuno proceder a su publicación en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, sin embargo, a tono con lo reglado en dicha disposición normativa, inciso 5, es necesario para tal fin que se encuentre inscrita la demanda.

Razón por la cual se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de tradición donde se pueda constatar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 115
Fecha: 11 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0a58e21fff23eb9cee03de19989766a3febac3888b99c8f3b2a16029ce0dee**
Documento generado en 10/08/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica